Constancia secretarial: Manizales, 04 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 17001400300420210024900. Se deja constancia en el sentido que el demandado JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, fue notificado a través del CENTRO DE SERVICIOS JUIDICIALES del mandamiento de pago en el correo electrónico jhonjgohe@hotmail.com el día 30 de noviembre de 2021, los términos transcurren así:
Dos días: 1-2 diciembre de 2021
Cinco pagar días: 6-7-9-10-13 de diciembre de 2021
10 días par excepcionar: 6-7-9-10-13-14-15-16-diciembre de 2021- y 11-12 de enero de 2022
Días inhábiles: 4-5-8-11-12 de diciembre de 2021

Sírvase proveer

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" NIT 805004034-9
DEMANDADO: JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA C.C. 10.271.973
MANDAMIENTO DE PAGO: NUEVE DE JULIO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.265.372) capital adeudado del pagaré Nro.70-05633.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar, guardo silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA, identificado con cédula 10.271.973 y a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", por las sumas indicadas en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Esta providencia se notifica por estado No. 021 del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b895587f59a199aa89b69ba24c8e7967e244b4b22b73b0dbb0877bf0c3a3bb8**
Documento generado en 07/02/2022 06:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica